

**Recurso 593/2024**  
**Resolución 639/2024**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 13 de diciembre de 2024.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por entidad **GRIFOLS MOVACO, S.A.**, contra los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del expediente de contratación denominado «Acuerdo marco con una única empresa para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario al amparo del artículo 16.3.a) LCSP, de material genérico de infusión-extracción intravascular y percutánea, perteneciente al subgrupo del catálogo de bienes y servicios del SAS, SU.PC.SANI.01.05, con disponibilidad de uso del equipamiento necesario para la utilización de material para los centros integrantes de la CPCA, procedimiento abierto, SARA. Presentación electrónica de ofertas», (Expte. CONTR 2024 0001074008), agrupación 2, convocado por el Hospital Universitario Torrecárdenas (Almería), adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento. Con posterioridad a dicha fecha, el 29 de noviembre y 4 de diciembre de 2024, se han publicado en el perfil de contratante anuncios de corrección de errores y ampliación del plazo de licitación. El valor estimado del contrato asciende a 7.491.473,42 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**SEGUNDO.** El 4 de diciembre de 2024, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad GRIFOLS MOVACO, S.A. (en adelante la recurrente), contra los pliegos de la contratación referenciada. En su escrito de recurso, la recurrente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso al órgano de contratación requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que fue posteriormente recibida en este Órgano.



Por último, el 11 de diciembre de 2024, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de la recurrente por el que desiste del recurso especial interpuesto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### SEGUNDO. Desistimiento del recurso por la recurrente.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso por parte de la recurrente sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes».*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *«Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad».*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento, sin que sea necesario entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni los motivos en que el mismo se sustentan, ni pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## ACUERDA

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto la entidad **GRIFOLS MOVACO, S.A.**, contra los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del expediente de contratación denominado «Acuerdo marco con una única empresa para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario al amparo del artículo 16.3.a) LCSP, de material genérico de infusión-extracción intravascular y percutánea, perteneciente al subgrupo del catálogo de bienes y servicios del SAS, SU.PC.SANI.01.05, con disponibilidad de uso del equipamiento necesario para la utilización de material para los centros integrantes de la CPCA, procedimiento abierto, SARA. Presentación electrónica de ofertas», (Expte. CONTR 2024 0001074008), agrupación 2, convocado por el Hospital Universitario Torrecárdenas (Almería), adscrito al Servicio Andaluz de Salud y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.



**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

